



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 333-2020-GM/MDC
Carabayllo, 11 de setiembre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 242-2020-GAJ/MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 050-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas, sobre aprobación de deductivo de Obra N° 01 "Instalación de muros de contención en el Psje. Morro de Arica y Psje. Piura del Comité 54 del A.H Raúl Porras Barrenechea, -distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad suscribió el Contrato N° 009-2020-GM/MDC con el CONSORCIO WORKMEN, para la ejecución de la obra: "Instalación de muros de contención en el Psje. Morro de Arica y Psje. Piura del Comité 54 del A.H Raúl Porras Barrenechea, - distrito de Carabayllo, Provincia de Lima, Departamento de Lima", con Código Único de Inversiones N° 2252898, por un monto de S/ 356,616.23 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Dieciséis con 23/100 Soles inc. IGV);

Que, posteriormente a través del Informe N° 072-2020/MDC/GIP/MSA el Coordinador de Obra Ing. Miguel Ángel Santos Aguilar de la Gerencia de Inversiones Públicas, emite el Informe Técnico sobre Deductivo de Obra N° 01, efectuando el análisis de los hechos advertidos en la ejecución de la obra, para luego concluir que, recomienda aprobar el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/31, 660.98 soles debiendo continuarse con el procedimiento de aprobación mediante acto resolutorio;

Que, con Informe N° 050-2020/MDC/GIP/MSA de fecha 03 de setiembre de 2020, la Gerente de Inversiones Públicas, refiere que luego de la evaluación realizada por su Despacho, se determina que el expediente técnico deductivo de obra planteado cumple con las exigencias señaladas por el numeral 157.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias (...) recomienda se apruebe el Adicional Deductivo mencionado;

Que, al respecto la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; y en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 157° referido a los Adicionales y Reducciones, indica en el numeral 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...). 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica, a través del Informe Legal N° 242-2020-GAJ/MDC, señala que del análisis efectuado, se advierte que: "(i) En el Cuaderno de Obra, consta en el Asiento N° 21 de fecha 29 de julio de 2020, la anotación del Residente poniendo de conocimiento al Supervisor, que en el Tramo I del Psje Morro de Arica existe una ocupación de personas, indicando que son propietarios (...). Posteriormente para formalizar la anotación, con fecha 30 de julio de 2020, emite el Informe N° 01-2020/CMA RESIDENTE DE OBRA. (ii) Por su parte el Supervisor en el Asiento N° 22 de 29 de julio de 2020, hace constar que: *Se visualiza que en dicho tramo de la obra, existe cimentación y enmallado de acero para posterior construcción de un muro de concreto armado o placa reforzada; y está en el eje del muro de mampostería proyectado, por el cual se comunicará a la entidad de las medidas que se tomarán al respecto, ante un deductivo y/o adicional vinculante en el Tramo en mención 0+010 - 0+030. Lo que es reiterado en el Asiento N° 24. (iii) En ese sentido, el Supervisor a través del documento de Trámite N° E2020644 de fecha 04 de agosto de 2020, hizo llegar a la Entidad, el Informe sobre Consulta Técnica de la Obra, concluyendo que, en el Tramo I del Morro Arica progresivas 0+010 - 0+030 existen estructuras proyectadas para un muro de concreto de armado o placa estructural, invadiendo la zona de ejecución donde según el expediente técnico de obra se ejecutarán, muros de mampostería. (iv) Se tiene además, Con Informe N° 068-2020/MDC/GIP/MSA, el Coordinador de Proyectos, remite Informe Técnico de Consultas a la Gerencia de Inversiones Públicas, presentadas en la Ejecución de la Obra, quien indica que efectuó la verificación en campo sobre los hechos en consulta, advirtió lo expuesto por el Residente y Supervisor, y de conformidad al numeral 194.4 del artículo 194° del RLCE, derivó la consulta al Proyectista del Expediente para pronunciamiento. Por lo que, notificado al Ing. Rivas Tasson Jonathan Paul, lo atendió por Carta N° 020-2020-JPRT de fecha 20 de agosto de 2020. (v) Estando a lo citado, conforme Carta N° 20-2020-GW-FFV de fecha 28 de agosto de 2020, el Contratista "CONSORCIO WORKMEN" representado por el sr. FELIPE FERNÁNDEZ VÁSQUEZ, hizo llegar el Expediente de Deductivo de Obra N° 01: "INSTALACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL PSJE. MORRO DE ARICA Y PSJE. PIURA DEL COMITÉ 54 DEL A.H RAUL PORRAS BARRENECHEA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2252898; y por Informe N° 05-2020/EADLTR de la misma fecha, el Supervisor de Obra Ing. Edver Alcides De La Torres Rojas, emite Informe Técnico Legal del Deductivo de Obra N° 01, recomendando, que se apruebe el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 31,660.98 Soles a favor de la Entidad, que representa el -08.088% de incidencia respecto del presupuesto contractual. (vi) Frente a dicha recomendación, a través del documento de Trámite N° E2024267 de fecha 28 de agosto de 2020, que contiene la Carta N° 037-2020/P&S/MDC, la Supervisión a cargo de la empresa "CAPEMA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.", presenta a la Entidad, el Deductivo de Obra N° 01; que evaluado se emitió el Informe N° 072-2020/MDC/GIP/MSA del 02 de setiembre de 2020, a cargo del Coordinador de Obra Ing. Miguel Ángel Santos Aguilar de la Gerencia de Inversiones Públicas, quien recomienda: aprobar el Deductivo de Obra N° 01, por un monto de S/ 31,660.98 Soles, debiendo continuarse con el procedimiento de aprobación mediante acto resolutivo; y haciéndolo suyo, la Gerencia de Inversiones Públicas, mediante Informe N° 50-2020-GIP/MDC solicitó la aprobación por resolución, indicando que, (...) el presupuesto del expediente técnico de reducción de obra ha sido calculado en base a los costos unitarios, gastos generales y utilidades ofertados por el contratista durante el procedimiento de selección y que el monto del presupuesto de la reducción de la obra asciende a la suma de S/ 31,660.98 Soles, comparado con el monto del contrato que es de S/ 356,616.23 Soles se tiene una incidencia de 8.88%, quedando el monto modificado del contrato a S/ 324,955.55 Soles, (...) por lo que, determinando que se ajusta a la normativa corresponde aprobarse";*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que, teniendo en cuenta el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones; en el caso se advierte, que el área usuaria de la contratación ha sustentado las razones por las que la reducción que se está tramitando resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, aunado que se encuentra bajo los límites para su atención; en consecuencia, se observa el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud de aprobación del Deductivo de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el 25% del monto contractual, no existiendo obstáculo para aprobarlo, y continuar con la emisión del acto resolutivo. Por consiguiente, considerando que el DEDUCTIVO DE OBRA es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones como Reducción de Obra, entendido como aquello que pese a encontrarse en el expediente ya no es necesario ejecutar pero que requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obras, en calidad de evaluador, así como la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los antecedentes y análisis de la presente opinión legal, a los cuales esta Gerencia se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostengan la procedencia del Deductivo de Obra, objeto de análisis. De la misma manera, se verifica que el Deductivo genera un monto a favor de la Entidad de S/ 31,660.98 Soles, que representa el 8.88% del contrato principal, de lo que se colige, que no supera el 25% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones, para atenderlo de manera favorable, CORRESPONDIENDO SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO A CARGO DEL TITULAR. Sin embargo, considerando en ese extremo que, la Gerencia Municipal ostenta facultades para emitir actos administrativos donde sea necesaria la intervención del Titular de la Entidad, según la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias, conforme los alcances de la delegación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 186-2019-A/MDC, de fecha 30 de diciembre de 2019, deberá actuar en virtud de dicha delegación.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2019-A/MDC se delega en el Gerente Municipal las atribuciones y facultades correspondientes al titular de la Entidad, señaladas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...), de la misma forma se delega la facultad de efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesaria la intervención del Titular de la Entidad, según la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas, con excepción de las facultades o atribuciones indelegables precisadas en el art. 8° y demás disposiciones de la citada Ley;

Estando a lo opinado favorablemente por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 242-2020-GAJ/MDC, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2019-A/MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el DEDUCTIVO DE OBRA N° 01: "INSTALACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN EL PSJE. MORRO DE ARICA Y PSJE. PIURA DEL COMITÉ 54 DEL A.H RAUL PORRAS BARRENECHEA, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA - LIMA", con CU N° 2252898, por el monto de S/ 31,660.98 (TREINTA Y UNO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 98/100 SOLES) incluido los impuesto de ley, que representa una incidencia de 8.88% del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/ivc.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO
EL SECRETARIO GENERAL
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EL: 15 SEP 2020
Abg. RODOLFO ARRIBASPLATA VALLEJOS
SECRETARIO GENERAL